

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

90**VALDEMORO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Don Manuel Salguero Cornejo, concejal de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Valdemoro.

Hago saber: Que, intentada la notificación de las resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, referentes a los infractores que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Contra estas resoluciones, que son definitivas en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el señor alcalde, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimado, y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza. Vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 por 100 de su importe y las costas que se devenguen, así como los intereses de demora correspondientes. No obstante, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este recargo será el 5 por 100, cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, y será del 10 por 100, cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de dicha Ley para las deudas apremiadas. El procedimiento de recaudación ejecutiva para la efectividad de las sanciones impuestas por los alcaldes, cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial de esa autoridad, podrá ser realizado por la misma, conforme a su legislación específica.

RELACIÓN DE RECIBOS. SANCIONES DE MULTAS

Nº EXPTE.	DENUNCIADO	NIF/CIF	LUGAR DE LA INFRACCIÓN	MATRÍCULA	FECHA
2009005122	AGUDO*POLO,RICARDO	000380063	CL PARLA 0	-003849-CYZ	19/09/2009 18:40:00
2009005237	EUSTAQUIO*RAMIREZ,DANTE OLIVER	X6988342	CL RONDA DE LAS COMUNIDADES 0	-005297-GJB	20/09/2009 18:55:00
2009004813	GARCIA*RIO DEL,FRANCISCO JAVIER	002237895	CT VALDERREMATAS 0	-005201-GMC	03/09/2009 9:20:00
2009005806	MARTIN*GONCALVES,FRANCISCO RUFINO	050881990	PS PRADO (DEL) 0	M -000397-NV	11/10/2009 0:08:00
2009005965	VASILEV*MITEV,VASIL	X1504879	AV ESPAÑA (DE) 0	M -001001-VW	16/10/2009 16:05:00

En Valdemoro, a 7 de mayo de 2010.—El concejal de Seguridad Ciudadana, Manuel Salguero Cornejo.

(02/5.759/10)